

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES IX

Caracas, miércoles 19 de junio de 2024

Número 42.904

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Reinaldo Villegas Astudillo, como Cónsul Honorario de la República de Chile, en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo y Aragua, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Benito Barcarola Mascia, como Vicecónsul Honorario de la República Italiana, en la ciudad de Barquisimeto, con circunscripción consular en el estado Lara, y los municipios Bruzual, Nirgua, Urachiche y Yaritagua del estado Yaracuy, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Lorenzo Morello, como Agente Consular Honorario de la República Italiana, en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el estado Mérida, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ligia Coromoto Pinto Mejías, como Directora General Encargada, adscrita a la Dirección General para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Despacho de la Viceministra para Asia, Medio Oriente y Oceanía, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la Asociación Cooperativa Indígena Aduanera y de Servicio Wayuu Acopiaserwa, R.L., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50382148-5, para actuar como Agencia de Aduanas, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Agencia de Aduanas COINZU23, C.A., inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número J-50464570-2, para actuar como Agencia de Aduanas, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al Presidente, Vicepresidente y Miembros Principales y Suplentes que integrarán la Junta Directiva de la Empresa de Distribución de Productos e Insumos Venezuela Productiva, C.A., a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wiston José Mogollón Aguirre, como Gerente Regional (E), adscrito a la GERESAT Yaracuy, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INEA

Encomienda Convenida entre el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) y la Armada Bolivariana (AB); tiene por objeto encomendar la realización de actividades de carácter material y/o técnico de las competencias y atribuciones que por ley corresponde al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el ejercicio de sus funciones como Autoridad y Administración Acuática, a las Estaciones Secundarias de Guardacostas y Puestos Fluviales con Personal Adscrito a "La Armada"; quienes ejercerán sus funciones en las Delegaciones que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Antonio Portillo Jiménez, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Apure, de este Instituto.

INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción (CIA) de la Asociación Civil Centro de Instrucción Aeronáutico "Academia Aeronáutica Aeropotoco, C.A.", de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se incorpora la ruta: Santo Domingo / Valencia / Santo Domingo, al Permiso Operacional de la sociedad mercantil Sky High Aviation Services Dominicana, S.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado del Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE) a la sociedad mercantil Centro de Especialidades Médicas Aeronáuticas de Oriente, C.A., con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Miguel Osorio Lozada, como Director Regional de Hábitat Vivienda Los Llanos, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nidia Zulema Loreto Loreto, como Directora Regional de Hábitat y Vivienda Central, de este Ministerio.

INTU

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Alexander Reyes Rodríguez, como Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, de este Instituto.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se crean los Despachos de la Defensorías Públicas Primarias (1°), con competencia en las materias que en ella se señalan, adscritos a las Unidades Regionales de la Defensa Pública que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios dentro de Gastos de Capital de la Defensa Pública, por la cantidad que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se modifica la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, quedando conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 1.52

Caracas, 18 JUN 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en artículo 25 literal a) y el artículo 53 numeral 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

POR CUANTO

La Embajada de la República de Chile, acreditada ante el Gobierno Nacional notificó el cese de funciones del ciudadano **REINALDO VILLEGAS ASTUDILLO**, como Cónsul Honorario de la República Chile en la ciudad Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo y Aragua.

RESUELVE

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano **REINALDO VILLEGAS ASTUDILLO**, como Cónsul Honorario de la República de Chile, en la ciudad Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo y Aragua, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Artículo 2. Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional del cese de funciones del ciudadano **REINALDO VILLEGAS ASTUDILLO**, como Cónsul Honorario de la República de Chile, en la ciudad Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo y Aragua.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma de la fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 153

Caracas, 18 JUN 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en artículo 25 literal a) y el artículo 53 numeral 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

POR CUANTO

La Embajada de la República Italiana, acreditada ante el Gobierno Nacional notificó el cese de funciones del ciudadano **BENITO BARCAROLA MASCIA**, como Vicecónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad de Barquisimeto, con circunscripción consular en el estado Lara y los municipios Bruzual, Nirgua, Urachiche y Yaritagua del estado Yaracuy.

RESUELVE

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano **BENITO BARCAROLA MASCIA**, como Vicecónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad de Barquisimeto, con circunscripción consular en el estado Lara, y los municipios Bruzual, Nirgua, Urachiche y Yaritagua del estado Yaracuy, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Artículo 2. Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional del cese de funciones del ciudadano **BENITO BARCAROLA MASCIA**, como Vicecónsul Honorario de la República Italiana en la ciudad de Barquisimeto, con circunscripción consular en el estado Lara, y los municipios Bruzual, Nirgua, Urachiche y Yaritagua del estado Yaracuy.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma de la fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 154

Caracas, 18 JUN 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en artículo 25 literal a) y el artículo 53 numeral 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

POR CUANTO

La Embajada de la República Italiana acreditada ante el Gobierno Nacional notificó el cese de funciones del ciudadano **LORENZO MORELLO**, como Agente Consular Honorario de la República Italiana en la ciudad Mérida, con circunscripción consular en el estado Mérida.

RESUELVE

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano **LORENZO MORELLO**, como Agente Consular Honorario de la República Italiana en la ciudad Mérida, con circunscripción consular en el estado Mérida, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Artículo 2. Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional del cese de funciones del ciudadano **LORENZO MORELLO**, como Agente Consular Honorario de la República Italiana en la ciudad Mérida, con circunscripción consular en el estado Mérida.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 42.542 de la misma de la fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 155

Caracas, 18 JUN 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad al artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005, en concordancia con el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.841, de fecha 12 de enero de 2012.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LIGIA COROMOTO PINTO MEJIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.766.191**, como Directora General Encargada, adscrita a la Dirección General para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Despacho de la Viceministra para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Dirigir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones, y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
2. Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los previamente reseñados.
3. Dirigir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los particulares.
4. Suscribir documentos relacionados con asuntos inherentes a su cargo.
5. Las demás atribuciones por el ordenamiento jurídico vigente y las asignaciones por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de conformidad con la ley.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3. La Directora deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de 01 de julio de 1981.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,
YVÁN EDUARDO GIL PINTO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
 Y COMERCIO EXTERIOR
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 25 de abril de 2024

Años 214º, 165º y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2024/000040

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001870 en fecha 17/07/2023, con alcances Nros. 001987 y 002874 de fechas 27/07/2023 y 24/11/2023 respectivamente, presentado por la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA INDIGENA ADUANERA Y DE SERVICIO WAYUU ACOPIASERWA R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50382148-5**, domiciliada en Local Comercial ubicado en el Sector Guarero, Carretera Paraguachón al lado del Comando de la Guardia Nacional en la jurisdicción del Municipio Indígena Bolivariana Guajira, Estado Zulia, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Maracaibo, Estado Zulia en fecha 17 de mayo de 2023, bajo el N° 3, Tomo 10, y modificado mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista, debidamente autenticada ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 22 de agosto de 2023, bajo el N° 22 y Tomo 16; mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo**.

Visto que la mencionada asociación cooperativa ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 ejusdem. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA INDIGENA ADUANERA Y DE SERVICIO WAYUU ACOPIASERWA R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50382148-5**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2.124**.

La referida asociación cooperativa, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Local Comercial ubicado en el Sector Guarero, Carretera Paraguachón al lado del Comando de la Guardia Nacional en la jurisdicción del Municipio Indígena Bolivariana Guajira, Estado Zulia**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

La asociación cooperativa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
 ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
 Y COMERCIO EXTERIOR
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 29 de abril de 2024

Años 214º, 165º y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2024/000041

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 000266 en fecha 05/02/2024, presentado por la sociedad mercantil **AGENCIA DE ADUANAS COINZU23, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50464570-2**, domiciliada en la Avenida Principal, Sector Guarero, Parroquia Guajira, Municipio Indígena Bolivariano de La Guajira, Estado Zulia, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero del Estado Zulia, en fecha 08 de Noviembre del año 2023, bajo el N° 3, Tomo 330-A, y última modificación mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionista en fecha 22 de noviembre de 2023, inscrita bajo el N° 10 Tomo 1-A, de fecha 03 de enero de 2024, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 ejusdem. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **AGENCIA DE ADUANAS COINZU23, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50464570-2**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el **N° 2.127**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: Avenida Principal, Sector Guarero, Parroquia Guajira, Municipio Indígena Bolivariano de La Guajira, Estado Zulia, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo y sus Subalternas.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 de junio 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nro. 019

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO**, titular de la cédula de identidad **N° V- 6.393.227**, designado mediante Decreto N° 4.848 de fecha 28 de Agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.762 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65, 78; numerales 2, 4, 19 y 27 y 120; numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y de acuerdo a lo preceptuado en la Cláusula Vigésima Octava del documento Constitutivo – Estatutario de la Empresa de Distribución de Productos e Insumos Venezuela Productiva, C.A,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al Presidente, Vicepresidente y Miembros Principales y Suplentes que integraran la Junta Directiva de la Empresa de Distribución de Productos e Insumos Venezuela Productiva, C.A, como la máxima autoridad de dicho ente, los cuales se mencionan a continuación:

PRESIDENTE – JUNTA DIRECTIVA	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
TCNEL. JOSÉ HOLBERG ZAMBRANO GONZÁLEZ	V-13.468.262
VICEPRESIDENTE – JUNTA DIRECTIVA	
ALBERTO CONSTANTINO KONRAD DÁVILA	V-15.620.987

DIRECTORES PRINCIPALES	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO	V-6.092.073
MIGUEL ANGEL RAMONES GALVIS	V-11.496.429
EDUARDO JOSÉ JIMÉNEZ CASTILLO	V-13.886.816

DIRECTORES SUPLENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
HERLES EDUARDO CARRERO FEBLES	V-14.198.807
ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS	V-12.042.418
LEIDY ROSELYS PEÑA SÁNCHEZ	V-16.200.650

Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadanas designados en el artículo anterior, ejercerán las atribuciones inherentes a sus cargos previstas en la Cláusula Vigésima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la Corporación, y de conformidad con las atribuciones dispuestas en el artículo 78 numerales 4, 13 y 19; 105 y 120 numerales 1 y 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional en el marco de sus competencias, igualmente deberán cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de los presentes nombramientos, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los ciudadanos y ciudadanas designados y designadas, la fecha y número del presente acto, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los ciudadanos y ciudadanas designados y designadas, en el artículo primera de esta Resolución; deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0024-2024
CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2024
AÑOS 214°, 165° Y 25°

Quien suscribe, **RÚSSEL JOSÉ RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N°- **8.257.148**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 4.709, de fecha 19/07/2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.421 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se Designa al ciudadano **WISTON JOSÉ MOGOLLÓN AGUIRRE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.536.148**, en el cargo de **GERENTE REGIONAL (E)** adscrito a la **GERESAT YARACUY**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su Notificación.

Artículo 2: El ciudadano Designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Publíquese y Comuníquese

RÚSSEL JOSÉ RONDÓN
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

ENCOMIENDA CONVENIDA

ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (INEA)
Y LA ARMADA BOLIVARIANA (AB)

EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS, Instituto con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.290 de fecha 25 de septiembre de 2001, modificado parcialmente, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.596 de fecha 20 de diciembre de 2002, cuya última modificación se realizó mediante Decreto N° 1.446 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.153 de fecha 18 de noviembre de 2014, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, e inscrito en el Registro de Información Fiscal N° G-20002141-1, representado en este acto por el ciudadano **GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LAREZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.661.446**, actuando en el carácter de Presidente (E) del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (INEA)**, según consta en el Decreto N° 4.852 de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 78 del Decreto N° 1.446 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, quien en lo sucesivo y a los efectos de este documento se denominará **"EL INSTITUTO"**, por una parte y, por la otra, la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, a través de **LA ARMADA BOLIVARIANA**, Componente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, representado en este acto por el ciudadano **NEIL JESÚS VILLAMIZAR SÁNCHEZ**, quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 6.234.274, en su carácter de Comandante General, nombrado mediante Resolución 051540 de fecha 07 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.670 de fecha 13 de julio de 2023, con la facultad delegada en la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 54175 de fecha 02 de enero del 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.794 de fecha 9 de enero 2024, en lo adelante y a los mismos efectos se denominará **"LA ARMADA"** y en conjunto se denominarán **"LAS PARTES"**.

POR CUANTO

Es interés común entre **"LAS PARTES"** sumar esfuerzos y voluntades para fortalecer los lazos de coordinación y cooperación entre las instituciones en el ámbito de sus competencias, según la ley, para la consecución de los fines del Estado, según lo previsto en los artículos 23 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, es el órgano rector de la navegación marítima, fluvial y lacustre destinada al transporte de personas y bienes, a la pesca, al turismo, al deporte, a la recreación y a la investigación científica; así como, lo relacionado a la materia portuaria, y cualquier otra que señale la ley; y su ejercicio corresponde al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, tal como lo prevé el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos,

POR CUANTO

Las actividades relacionadas con los espacios acuáticos, son de interés y utilidad pública y, por ende, las instituciones del Estado con competencia concurrente deben trabajar articuladamente, siendo necesario establecer mecanismos de cooperación y coordinación institucional entre los organismos con presencia en el área, a los fines del desarrollo de actividades, cada uno dentro del ámbito de las competencias que le son propias, en garantía de los supremos intereses de la República,

POR CUANTO

En fecha 30 de junio de 2022 se firmó una Carta de Intención entre el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), la Armada Bolivariana (AB) y la Región de Defensa Integral Marítima e Insular (REDIMAIN), siendo su objeto aunar esfuerzos y voluntades entre **"LAS PARTES"**, a los fines de celebrar en un lapso de doce (12) meses, la firma de instrumentos jurídicos, en los cuales se determinen los términos, condiciones y alcances de las propuestas resultantes de las Mesas de Trabajo Conjuntas INEA-AB, conforme con los objetivos establecidos en los Planes Estratégicos de cada institución,

POR CUANTO

En fecha 12 de enero de 2023, se suscribió Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional **"LAS PARTES"** entre el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) y la Armada Bolivariana (AB) a los efectos de desarrollar de manera articulada actividades que permitan contribuir de manera positiva y proactiva con la gestión de **LAS PARTES**,

"LAS PARTES", han acordado celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** en los términos a que se refiere este documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto encomendar la realización de actividades de carácter material y/o técnico de las competencias y atribuciones que por ley corresponden al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el ejercicio de sus funciones como Autoridad y Administración Acuática, a **LAS ESTACIONES SECUNDARIAS DE GUARDACOSTAS Y PUESTOS FLUVIALES CON PERSONAL ADSCRITO A "LA ARMADA"**, quienes ejercerán sus funciones en las Delegaciones del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en:

1. ISLA DE LA TORTUGA,
2. LOS TESTIGOS,
3. PUNTA BARIMA,
4. PUERTO PAEZ,
5. SAN CARLOS DE RIO NEGRO Y,
6. SAN FERNANDO DE ATABAPO.

Las atribuciones que se delegan en el marco de esta Encomienda Convenida se realizarán conforme con los términos de este documento, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

Queda entendido expresamente entre **LAS PARTES** que la encomienda a que se refiere este instrumento no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el ejercicio de la Autoridad Acuática, dictar los lineamientos y disposiciones que le den soporte a la actividad material objeto de encomienda y a la realización de las actividades de carácter material o técnico conforme con las atribuciones que corresponden a la Autoridad Acuática, según la ley, a las Estaciones Secundarias de Guardacostas, Puestos Fluviales y su personal adscrito a **"LA ARMADA"**, conforme con los alcances de este instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La presente Encomienda Convenida tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA: Las Estaciones Secundarias de Guardacostas y los Puestos Fluviales adscritos a la Armada Bolivariana definidos en este instrumento, conforme con las previsiones de esta encomienda, cumplirán las siguientes funciones:

1. Supervisar y vigilar en su delegación, las actividades relacionadas con las operaciones que se realicen en los buques de cualquier nacionalidad, los servicios, actividades conexas y las labores hidrográficas, oceanográficas, meteorológicas, científicas y tecnológicas.
2. Supervisar y vigilar en su delegación, las actividades relacionadas con las autorizaciones otorgadas de construcciones de cualquier índole permitidas por la ley, ubicadas en aguas territoriales e interiores y en terrenos situados a la orilla del mar, lagos, ríos, sus riberas y demás porciones navegables, en una extensión de hasta ochenta metros (80 Metros), medida hacia la costa o ribera, de la línea de más alta marea o desde la línea de más alta crecida en casos de los ríos navegables, así como, la modificación de estas construcciones y las operaciones que en ellas se realicen.
3. Visitar, inspeccionar, condicionar el fondeo y, en general, adoptar las medidas que se estimen necesarias respecto a los buques, a los efectos de salvaguardar la seguridad de la navegación y prevenir la contaminación del ambiente, dentro del ámbito de actuación de su delegación.
4. Ejecutar la inspección física y documental de los buques extranjeros surtos en los puertos y en el espacio acuático de su delegación, a los fines del cumplimiento de las inspecciones de seguridad marítima y del estado rector del puerto, cuando sea aplicable, en conocimiento del Capitán de Puerto, en los términos y condiciones establecidos en el reglamento respectivo.
5. Verificar que la tripulación del buque cumpla con las normas legales que rigen la materia, que posean las competencias y la documentación actualizada para el ejercicio de sus funciones.
6. Autorizar el zarpe de buques, previo cumplimiento de la normativa aplicable conforme a la ley.
7. Planificar y ejecutar semestralmente, en su delegación, campañas informativas tendientes a la concientización sobre el conocimiento de las leyes que regulen la actividad acuática y las normas de seguridad, dirigidas primordialmente a los propietarios, operadores y usuarios de los buques inscritos en el registro naval venezolano, de arqueo bruto menor de cinco unidades (5 UAB), con el propósito de garantizar la seguridad de la vida humana en el espacio acuático nacional.
8. Garantizar que ningún buque dedicado a actividades comerciales o mercantes, cualquiera sea su nacionalidad, pueda fondear o atracar en lugares de la costa, dentro de su delegación que no estén habilitados para el comercio, sin la autorización previa del Capitán de Puerto, salvo en el caso del peligro inminente de naufragio o de cualquier otra causa de fuerza mayor.

9. Visitar o enviar a un representante a la llegada de un buque a puerto en su delegación, a los fines de constatar la vigencia y validez de la documentación del buque de acuerdo con la ley.
10. Garantizar que los buques que naveguen en los lagos y ríos nacionales sin salir de ellos, los que hagan tráfico regular dentro de su delegación de ser el caso, los que se dediquen exclusivamente al transporte de los productos agropecuarios de un fundo a puerto venezolano, los de pesca y los destinados al deporte o recreo, los pertenecientes a un buque provistos de patente de navegación, comuniquen su intención antes de salir a navegar dentro de su delegación, bien sea por vía radiofónica o personalmente.
11. Comprobar que los buques cumplan con el uso para el cual están debidamente autorizados, de conformidad con lo establecido en la patente de navegación, licencia de navegación o permiso especial restringido y en los certificados que conforme al tipo de navegación para el cual fue autorizado, se hayan expedido de acuerdo con las disposiciones de la ley y verificar las correspondientes certificaciones y autorizaciones, expedidas por otros organismos públicos competentes en materia de la actividad que realicen, para evitar la utilización del buque hasta tanto el mismo cumpla con los requisitos correspondientes.
12. Supervisar las actividades subacuáticas en su delegación, así como, verificar que las personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta actividad cuenten con la debida certificación.
13. Conocer las políticas, lineamientos y normas para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria, a través del Capitán de Puerto, en su delegación y velar por su cumplimiento.
14. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, en particular las referidas a la protección del ambiente y la seguridad de la navegación, que tengan incidencia en materia portuaria en su delegación.
15. Elaborar los planes de contingencia, a los fines de afrontar casos eventuales de la paralización total o parcial del servicio, de acuerdo a las políticas y lineamientos dictados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en su delegación.
16. Velar por el cumplimiento de la normativa sobre seguridad portuaria con el objeto de prevenir, controlar y minimizar los efectos incidentes o accidentes que pudieren lesionar o causar pérdidas de vidas, de materiales y daños ambientales, en su delegación.
17. Recibir y tramitar ante el Capitán de Puerto de su delegación las protestas de mar por parte del capitán o de las personas que tienen conocimiento directo de un accidente que pueda afectar su responsabilidad, la de sus principales y dependientes, por escrito, mediante intercambio electrónico de datos o por cualquier otro medio que permita hacerlo, dentro de las 24 horas siguientes de la arribada del buque a puerto y cuando fuere el caso, entrevistar a los tripulantes y pasajeros para comprobar la veracidad de los hechos.
18. Publicar en sitio visible dentro de sus instalaciones y por medios electrónicos disponibles, el nombre y domicilio de las personas que actúen como agentes del buque.
19. Recibir notificaciones de los tribunales sobre embargos preventivos o prohibición de zarpe y ejecutar la medida acordada por el tribunal.
20. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos que correspondan ante las infracciones de ley.
21. Verificar que toda persona natural o jurídica que realice actividades pesqueras, de acuicultura o las actividades conexas, cuenten con la autorización correspondiente emitida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.
22. Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de búsqueda y salvamento conforme a la ley.
23. Velar por el cumplimiento de los lineamientos e instrucciones emanados del Presidente del Instituto.
24. Mantener estrecha coordinación y rendir cuenta al Capitán de Puerto de su Circunscripción Acuática sobre la gestión encomendada, así como cualquier suceso que altere el buen desenvolvimiento de las actividades que se desarrollen, salvaguardando la vida humana en la mar, protección ambiental, comercio marítimo y aquellas con competencia de la Autoridad Acuática.
25. Mantener la debida articulación con las Gerencias de la sede central sobre las materias objeto de la presente Encomienda Convenida.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES: "LAS PARTES" deberán tener una estrecha vinculación para el cumplimiento del objeto de este Convenio Específico y, particularmente:

1. **OBLIGACIONES DE "LA ARMADA"**. Son obligaciones de "LA ARMADA" las siguientes:
 - a) Dar cumplimiento a las disposiciones que rigen el ámbito acuático.
 - b) Dar cumplimiento a las funciones, atribuciones y obligaciones a que se refiere esta Encomienda Convenida.
 - c) Hacer seguimiento a las actividades de carácter material o técnico conforme con las atribuciones que se delegan en esta Encomienda Convenida.
 - d) Presentar informe mensual sobre las actuaciones realizadas en ejecución de esta Encomienda Convenida en los sitios en los cuales tuvo presencia "LA ARMADA", el cual deberá ser entregado en la Gerencia General de Operaciones de "EL INSTITUTO".
 - e) Mantener la debida articulación con el Capitán de Puerto de la Circunscripción Acuática respectiva.
 - f) Dar cumplimiento a los lineamientos emanados del Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.
2. **OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"**. Son obligaciones de "EL INSTITUTO" las siguientes:
 - a) Velar por el cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas a "LA ARMADA" en los espacios acuáticos que están circunscritos a LAS ESTACIONES SECUNDARIAS DE GUARDACOSTAS Y PUESTOS FLUVIALES de las Delegaciones DE LA ISLA DE LA TORTUGA, LOS TESTIGOS, PUNTA BARIMA Y EN LOS PUESTOS FLUVIALES DE PUERTO PAEZ, SAN CARLOS DE RIO NEGRO Y SAN FERNANDO DE ATABAPO.
 - b) Mantener la debida coordinación y articulación para el cabal cumplimiento de las atribuciones y funciones, conforme a la ley.

CLÁUSULA QUINTA: VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. "LA ARMADA" será responsable en la ejecución de las atribuciones y funciones dentro de su ámbito de actuación definido en esta Encomienda Convenida, a través de sus unidades técnicas y operativas correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA. Se considerará por terminada esta Encomienda Convenida al término de su vigencia o de mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", cuando lo estimen conveniente a sus intereses. En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de "LA ARMADA", de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por "EL INSTITUTO", este podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida o darla por terminada de manera anticipada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTUITO PERSONAE. La presente Encomienda Convenida se entiende celebrada *Intuitu Personae*, por lo tanto, los derechos y obligaciones derivadas de las cláusulas contenidas en este documento, no podrán ser cedidas ni traspasadas por una de "LAS PARTES".

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. Este documento contiene las estipulaciones y condiciones convenidas entre "LAS PARTES", ninguna persona o representante de cualquiera de "LAS PARTES" podrá comprometerse o convenir aspectos que no estén expresamente estipulados en esta Encomienda Convenida, ni compromisos que no estén en el mismo, por lo que no obligarán a las partes a comprometer su responsabilidad. Toda modificación a esta Encomienda Convenida, debe ser de común acuerdo entre LAS PARTES mediante la suscripción del respectivo *Addendum*.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse entre sí, deberá ser dirigida por escrito en forma personal o por correo electrónico dejándose constancia expresa de ello mediante la firma del recibo de esa notificación, por la parte respectiva o por cualquier persona que le recibiere en las siguientes direcciones:

"LA ARMADA", Final de la Av. Vollmer, San Bernardino, Distrito Capital, Caracas, sede de la Comandancia General de la Armada Bolivariana Teléfono: 0212-5556646 y Correo electrónico: asesoria.juridica.cgab@armada.mil.ve.

"EL INSTITUTO", Avenida Orinoco, entre calles Mucuchíes y Perijá, Edif. INEA, Urbanización Las Mercedes, municipio Baruta, Estado Miranda. Telf. (0212) 909.1430/1431/1527; correo electrónico despacho@inea.gob.ve.

CLÁUSULA DÉCIMA: DUDAS Y CONTROVERSIAS. Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación o ejecución de esta Encomienda Convenida serán resueltas por "LAS PARTES" de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier duda o controversia que pudiera derivarse de la ejecución de la presente Encomienda Convenida serán resueltas de mutuo acuerdo entre "LAS PARTES" conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

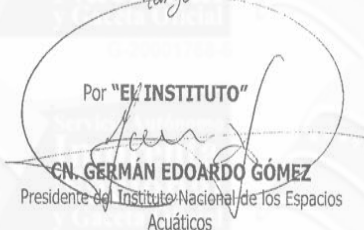
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. Lo no previsto en esta Encomienda Convenida, se regirá por las disposiciones legales que le sean aplicables.

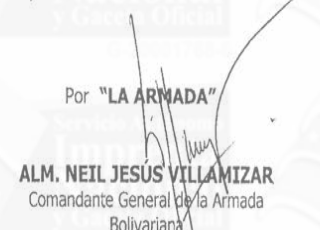
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. A los efectos de la presente Encomienda Convenida se elige como domicilio único y especial la Ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VALIDACIÓN Y REGISTRO: El presente convenio cuenta con Opinión Favorable de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, según oficio N° 391, de fecha 04 MAR 24, quedando debidamente registrado bajo el N° 032, Tomo I del I Trimestre de

año 2024, del libro de Registro de Operaciones llevados en este Órgano Consultor

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Caracas, a los 04 días del mes de Marzo de 2024. Años 213°, 164° y 24°.

Por "EL INSTITUTO"

GN. GERMÁN EDOARDO GÓMEZ
 Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Por "LA ARMADA"

ALM. NEIL JESÚS VILLAMIZAR
 Comandante General de la Armada Bolivariana



Imprenta Nacional
 Gaceta Oficial

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 041
CARACAS, 06 DE MAYO DE 2024
214°, 165° Y 25°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO PORTILLO JIMENEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.801.682, a partir del día seis (06) de mayo de 2024, Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Apure, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. Código **RAC 000054**.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma.

Comuníquese.

GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ

Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto N° 4.852 de fecha 28 de agosto de 2023.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-222-24
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2024

214°, 165° y 25°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89 *ejusdem* y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), denominada: "Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA), para la Formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

El ciudadano **CARLOS OCHOA**, en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil "ACADEMIA AERONÁUTICA AEROPOTOCO, C.A." CCIA N° 15, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 24 de febrero de 1995, bajo el N°42, Tomo 49-A SDO, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en

fecha 07 de abril de 2015, bajo el N° 04, Tomo I, 2do Trimestre del año 2015, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última acta de asamblea protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 15 de febrero de 2023, bajo el N° 03, Tomo 63-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 22 de mayo del año 2023, bajo el N° 02, Tomo II, 2do. Trimestre del año 2023 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente Renovar el Certificación de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA N° 15, autorizado para dictar curso: Técnico en Mantenimiento de Aeronaves, de conformidad con lo previsto en la RAV 147.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATCI/642/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica "ACADEMIA AERONÁUTICA AEROPOTOCO, C.A." CCIA N° 15 que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica "ACADEMIA AERONÁUTICA AEROPOTOCO, C.A.", para la formación de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves, indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción (CIA) de la Asociación Civil Centro de Instrucción Aeronáutica "ACADEMIA AERONÁUTICA AEROPOTOCO, C.A.", de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- 1. Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA N° 15, autorizado para la formación de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves, de conformidad con lo previsto en la RAV 147.
- 2. Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá vigencia a partir del 04 de junio de 2024 y estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147).
- 3. Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Aeropuerto Caracas, "Oscar Machado Zuloaga", calle perimetral, edificio Airtech en la ciudad de Charallave, Estado Miranda.

Artículo 2. La sociedad mercantil "ACADEMIA AERONÁUTICA AEROPOTOCO, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la antes mencionada sociedad mercantil "ACADEMIA AERONÁUTICA AEROPOTOCO, C.A." CCIA N° 15, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso otorgado para la prestación del servicio de instrucción, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad civil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la asociación civil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada asociación civil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento a nombre de la sociedad mercantil "ACADEMIA AERONÁUTICA AEROPOTOCO, C.A." CCIA N° 15, podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previa observancia del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL

Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023

Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-226-24
CARACAS, 07 DE JUNIO DE 2024

214°, 165° y 25°

PERMISO DE EXPLOTADOR
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR
EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Extranjeros con Aeronaves de Matrícula Venezolana".

POR CUANTO

En fecha 29 de diciembre de 2022, la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, empresa constituida bajo las Leyes de República Dominicana y registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, solicitó formalmente el otorgamiento del Permiso de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, a través de comunicación sin número la cual fue complementada con otra comunicación que fungió como alcance en fecha 18 de enero de 2023, adicionando mediante comunicación de fecha 18 de octubre de 2023 la solicitud de incorporación de ruta, de conformidad con la reglas establecidas en la RAV 129.

POR CUANTO

En fecha 31 de mayo de 2024, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/INT-0860-2024, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, a los fines de la correspondiente evaluación de cumplimiento del proceso para la incorporación de ruta al permiso de explotador del servicio público de transporte aéreo regular de la prenombrada sociedad mercantil, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales que demuestra que la misma ostenta una situación económica idónea que le permite

garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo; en tal virtud, se considera procedente otorgar la incorporación de la ruta Santo Domingo / Valencia / Santo Domingo al permiso operacional concedido a la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo en el ámbito Internacional; por lo que este Ente de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas para el otorgamiento de la concesión para la explotación de las rutas a que se contrae este Permiso Operacional,

DECIDE:

Artículo 1. Incorporar la ruta: Santo Domingo / Valencia / Santo Domingo, al Permiso Operacional de la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo, desde y hacia República Dominicana.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir del 02 de mayo de 2023, fecha en que fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.619, la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-038- 23 de fecha 10 de marzo de 2023, mediante la que fue emitido el Permiso operacional de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, en el ámbito Internacional.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional Las Américas
4. **Ámbito de Operaciones:** Internacional.
5. **Rutas:** Santo Domingo / Maiquetía / Santo Domingo.
Santo Domingo / Valencia / Santo Domingo
6. **Aeronaves:** Según se describen en las especificaciones para la operación, constituida, dicha flota por: cinco (05) aeronaves marca: EMBRAER, modelo: 190-100.

La sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de República Dominicana y su convalidación ante la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante legal en el territorio nacional, toda vez que el permiso otorgado para la explotación del servicio de transporte aéreo internacional tiene carácter intransferible.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad Dominicana.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica Venezolana cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
4. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-356-24
CARACAS, 6 DE JUNIO DE 2024

214°, 165° y 25°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO MÉDICO AERONÁUTICO EXAMINADOR (CMAE)

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV 67) "Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 27 de febrero de 2024, el ciudadano Cap (AvC). Jaime Alberto Pocaterra Esparza, en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AERONÁUTICAS DE ORIENTE, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 07 de abril de 2017, bajo el N° 3, Tomo 48-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional bajo el N° 13, Tomo I, en fecha 04 de junio de 2020, II Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autoridades de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria a través de Acta de asamblea extraordinaria de accionista fue protocolizada ante el

Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 15 de agosto de 2018, bajo el N° 185, Tomo 19-A, e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 4 de junio de 2020, bajo el N° 12, Tomo I, II trimestre del 2020 del Libro de actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el Proceso de Renovación para el Certificado como Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE), de conformidad con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV 67).

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/776/2024, en fecha 20 de mayo de 2024, remitió el expediente administrativo correspondiente a la sociedad mercantil **CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AERONÁUTICAS DE ORIENTE, C.A.**, que contiene las documentales que avalan la certificación, como Centro Médico Aeronáutico Examinador, habilitado para realizar los exámenes médicos autorizados por especialidad para la emisión inicial y renovación de certificados médicos conforme a la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV 67).

POR CUANTO

La sociedad mercantil **CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AERONÁUTICAS DE ORIENTE, C.A.**, ha cumplido con los requisitos conforme a los parámetros establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV 67), lo que constituye un aval suficiente para la emisión de la presente Certificación como Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE).

DECIDE:

Artículo 1. Renovar el Certificado del Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE) a la sociedad mercantil **CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AERONÁUTICAS DE ORIENTE, C.A.**, con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que a continuación se indican:

- Tipo de Permiso: Certificado de Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE).
- Duración del Permiso: Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE) N° 007.
- Dirección: Avenida José Antonio Anzoátegui, Edificio Aeropuerto Internacional Oficina 22-A. Barcelona, Edo. Anzoátegui.
- Especialidades Habilitadas: Evaluaciones Psicofísicas.

Artículo 2. La sociedad mercantil **CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AERONÁUTICAS DE ORIENTE, C.A.**, se sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativas emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AERONÁUTICAS DE ORIENTE, C.A.**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que la Certificación como Centro Médico Aeronáutico Examinador, tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.

4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero o administrativo, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas por la nombrada Sociedad Mercantil.
6. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) por lo menos con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del Certificado de Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE) N° 007, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El Certificado como Centro Médico Aeronáutico Examinador, podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable.

Artículo 5. Este Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 091
CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2024
213°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículos 3, 27, 29 y 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **CARLOS MIGUEL OSORIO LOZADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.110.800**, como **DIRECTOR REGIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA LOS LLANOS** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. En virtud de la presente designación el ciudadano **CARLOS MIGUEL OSORIO LOZADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.110.800**, tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Articular con los estados involucrados la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en la región, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su jurisdicción, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
2. Supervisar la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados de la región, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Ministro o la Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
3. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana en la región.
4. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
5. Hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
6. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
7. Supervisar los planes especiales en la región asignados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, de acuerdo con las instrucciones del Ministro o Ministra.
8. Hacer seguimiento a las acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según las instrucciones del Ministro o la Ministra y los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
9. Promover la incorporación de constructores privados, según las instrucciones del Ministro o la Ministra y de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
10. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
11. Coordinar en la región la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado, siguiendo lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.

12. Propiciar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos, en coordinación con los organismos pertinentes.
13. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su región.
14. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones en materia de hábitat y vivienda, efectuadas en la región por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
15. Hacer seguimiento a las medidas dictadas en virtud de los procedimientos administrativos, como consecuencia del incumplimiento a la normativa en materia de hábitat y vivienda y efectuar las notificaciones que haya lugar a los órganos competentes, conforme a lo establecido al ordenamiento jurídico vigente.
16. Rendir cuenta al Ministro o a la Ministra sobre la gestión de desempeño de la Dirección Regional.
17. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el ciudadano, **CARLOS MIGUEL OSORIO LOZADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.110.800** firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El ciudadano **CARLOS MIGUEL OSORIO LOZADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.110.800**, designado **DIRECTOR REGIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA LOS LLANOS** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por ciudadano **CARLOS MIGUEL OSORIO LOZADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.110.800**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISÉS VILLARREAL ARISMENDI
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 092
CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2024
213°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículos 3, 27, 29 y 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana, **NIDIA ZULEMA LORETO LORETO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.983.034**, como **DIRECTORA REGIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA CENTRAL** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. En virtud de la presente designación a la ciudadana, **NIDIA ZULEMA LORETO LORETO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.983.034**, como **DIRECTORA REGIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA CENTRAL**, tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Articular con los estados involucrados la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en la región, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su jurisdicción, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
2. Supervisar la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados de la región, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Ministro o la Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
3. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana en la región.
4. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
5. Hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
6. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

7. Supervisar los planes especiales en la región asignados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, de acuerdo con las instrucciones del Ministro o Ministra.
8. Hacer seguimiento a las acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según las instrucciones del Ministro o la Ministra y los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
9. Promover la incorporación de constructores privados, según las instrucciones del Ministro o la Ministra y de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
10. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
11. Coordinar en la región la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado, siguiendo lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
12. Propiciar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos, en coordinación con los organismos pertinentes.
13. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su región.
14. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones en materia de hábitat y vivienda, efectuadas en la región por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
15. Hacer seguimiento a las medidas dictadas en virtud de los procedimientos administrativos, como consecuencia del incumplimiento a la normativa en materia de hábitat y vivienda y efectuar las notificaciones que haya lugar a los órganos competentes, conforme a lo establecido al ordenamiento jurídico vigente.
16. Rendir cuenta al Ministro o a la Ministra sobre la gestión de desempeño de la Dirección Regional.
17. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que la ciudadana, **NIDIA ZULEMA LORETO LORETO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.983.034**, como **DIRECTORA REGIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA CENTRAL**, firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respectos de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La ciudadana, **NIDIA ZULEMA LORETO LORETO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.983.034**, designada **DIRECTORA REGIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA CENTRAL** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la ciudadana **NIDIA ZULEMA LORETO LORETO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.983.034** a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ALBERTO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
 (INTU)

213° 164° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 N° 009/2024.

Caracas, 15 de JUNIO de 2024.

La Vicepresidenta del Instituto de Tierras Urbanas, designada mediante Resolución N° 058, de fecha 08 de Mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.625, de fecha 08 de Mayo de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 de artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad al artículo 5 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y concatenado con el artículo 12 *Eiusdem*.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar al ciudadano **MANUEL ALEXANDER REYES RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-11.414.043**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN**, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: Al ciudadano **MANUEL ALEXANDER REYES RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-11.414.043**, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

ARTÍCULO 3: El ciudadano **MANUEL ALEXANDER REYES RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-11414043**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN**, contara con las atribuciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU).

ARTÍCULO 4: La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes.

Comuníquese y Publíquese.


VICCEL ROSALIA MONTES BUENO
 Vicepresidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
 Designada mediante Resolución N° 058, de fecha 08 de Mayo de 2023,
 Gaceta Oficial N° 42.625, de fecha 08 de Mayo de 2023

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2024-160

Caracas, 04 de junio de 2024
 214°, 165° y 25°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 14, numerales 1, 2, 3 y 12, y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Órgano Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública en aras de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa a todas las personas que así lo requieran, puede crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DDPG-2024-003, de fecha 16 de enero de 2024, la Máxima Autoridad acordó crear la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Tumeremo, a fin de asesorar, asistir y representar jurídicamente a todas las personas naturales que requieran el servicio de la Defensa Pública; la cual no cuenta actualmente con Defensorías Públicas con competencia en materia Penal Ordinario, Civil, Mercantil y Tránsito, y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° PC-DNAP-2024-009, de fecha 20 de mayo de 2024, la Máxima Autoridad aprobó la creación de los Despachos de las Defensorías Públicas que se detallan a continuación: a) Defensoría Pública Primera (1°) con competencia en materia Penal Ordinario; b) Defensoría Pública Primera (1°) con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito; y c) Defensoría Pública Primera (1°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; todas adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, extensión Tumeremo.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR el **DESPACHO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1°)**, con competencia en materia **Penal Ordinario**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, extensión Tumeremo.

SEGUNDO: CREAR el **DESPACHO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1°)**, con competencia en materia **Civil, Mercantil y Tránsito**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, extensión Tumeremo.

TERCERO: CREAR el **DESPACHO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1°)**, con competencia en materia de **Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, extensión Tumeremo.

CUARTO: PUBLICAR el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
 DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

DDPG-2024-165

Caracas, 11 de junio de 2024
 214°, 165° y 25°

El Defensor Público General, **Dr. DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V 12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el título VII, numerales 3 y 4 del Manual del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2024 de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el título VII, numeral 4 del Manual del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública, los trasposos entre gasto de capital y de gasto corriente para gasto de capital, incluidos los señalados en el numeral 3 *ejusdem*, cuya autorización compete a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela mediante Resolución dictada por el Defensor Público General, con indicación de las respectivas imputaciones presupuestarias.

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de los trasposos de créditos presupuestarios dentro de gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **Doscientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veintiún Bolívar Con Cero Céntimos (BS. 267.621,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Ingresos Ordinarios", previamente autorizados por la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Defensa Pública, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Acción Proyecto:	69.0002.000	Gestión Administrativa	Bs.	267.621,00
Acción Específica	69.0002.001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismos".	"	267.621,00
DE:				
Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	"	267.621,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	09.03.00	Mobiliario y Equipos de Alojamiento.	"	267.621,00
PARA:				
Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	"	267.621,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones.	"	96,020.00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	"	171,601.00

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

Dr. DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2024-166

Caracas, 12 de junio de 2024
 214°, 165° y 24°

El Defensor Público General **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 y 14 numerales 1 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 numeral 1; y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un Órgano Constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa; única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones Públicas de la Defensa Pública fue constituida con el objeto de regular los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de este Organismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 15 y 16, numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde a la máxima autoridad, la designación de los Miembros de la Comisión de Contrataciones, así como, nombrar sustitutos en caso de falta absoluta en cualquiera de sus áreas.

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa emanada del Servicio Nacional de Contrataciones, bajo el N° DG-2022-006, de fecha nueve (9) de junio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 42.421, de fecha diecinueve (19) de julio de 2022, se estableció el procedimiento que regula la certificación de los miembros de las Comisiones de Contrataciones de los distintos Órganos y Entes de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, designados mediante Resolución N° DDPG-2023-506, de fecha 22 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.446, de fecha 26 de enero de 2024, en lo que se refiere al Miembro Principal del Área Jurídica, quedando conformada de la siguiente manera:

ÁREA JURÍDICA

Principal		Suplente	
Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad
Nataly Bautista	V 17.140545	Geraldine Brea	V 20.676.711

ÁREA TÉCNICA

Principales		Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad
Carmen Pérez	V 12.729.793	Yosnardo Mejias	V 19.759.128
Elisa López	V 17.973.578	Doris Amaro	V 17.868.667
Senobia Iriarte	V 14.486.761	Gabriel Maggi	V 13.852.991

ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA

Principales		Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad
Anseilys Ficorilli	V.-18.445.807	Kengely Peñaloza	V 18.829.681

SEGUNDO: RATIFICAR la designación de la ciudadana Patricia Karen Cordero Coll, titular de la cédula de identidad N° V 11.671.721, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Defensa Pública, y designar como suplente al ciudadano Joher Montilla, titular de la cédula de identidad N° V 12.161.817, a fin de que cubra las faltas accidentales o temporales de la misma.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 16 de su Reglamento; se considerará válidamente constituida con la presencia de la mayoría de los miembros de las tres áreas que la conforman, y sus decisiones y recomendaciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría, de conformidad al artículo 17 del referido Decreto Ley. La secretaria y/o su suplente ejercerán las atribuciones que le confieren el artículo 16 del supra indicado Decreto Ley.

CUARTO: Se ordena a la Secretaria de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Defensa Pública, la notificación de la presente Resolución a cada uno de los miembros de la referida Comisión, aquí designados, así como, al Servicio Nacional de Contrataciones, en la forma y condiciones previstas en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: Se autoriza a la Secretaria de la Comisión para que realice el trámite inherente a la certificación de los miembros de la presente Comisión, ante el Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en la Providencia Administrativa N° DG-2022-006, de fecha nueve (9) de junio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.421, de fecha diecinueve (19) de julio de 2022.

SEXTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES IX

Número 42.904

Caracas, miércoles 19 de junio de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.